



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
ÁREA AUDITORÍA 2

## INFORME FINAL

# Municipalidad de San Miguel

Número de Informe: 10/2012  
29 de junio de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.042/12  
REF. N°: 186.696/12  
DMSAI N°: 526/12

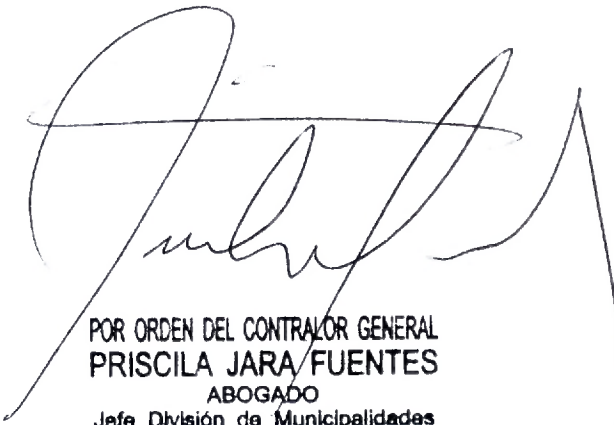
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 29 JUN 12 \*038711

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 10, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en la Municipalidad de San Miguel.

Saluda atentamente a Ud,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
PRESENTE



*Recibido  
29.06.2012*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.042/12  
REF. N°: 186.696/12  
DMSAI N°: 526/12

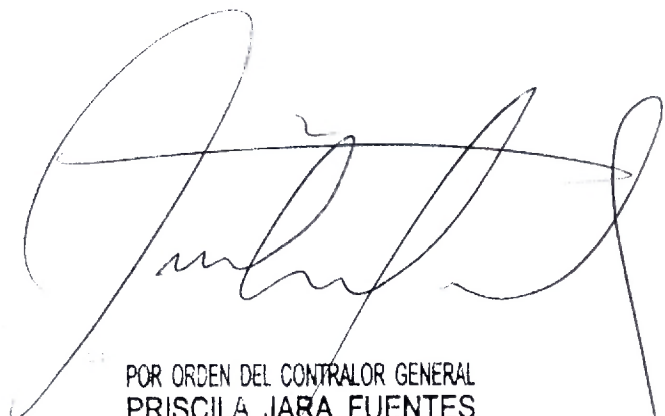
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 29 JUN 12 \*038712

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 10, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en la Municipalidad de San Miguel.

Saluda atentamente a Ud,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
PRESENTE



RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.042/12  
REF. N°: 186.696/12  
DMSAI N°: 526/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 JUN 12 \*038713

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 10, de 2012, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud,

Recibido con fecha 29  
de junio de 2012, a las  
15:06 horas

*[Firma]*  
A. Sandoval S.  
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
SECRETARIO MUNICIPAL

*[Firma]*

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° 16.042/12  
REF N° 186.636/12  
DMSAI N° 526/12

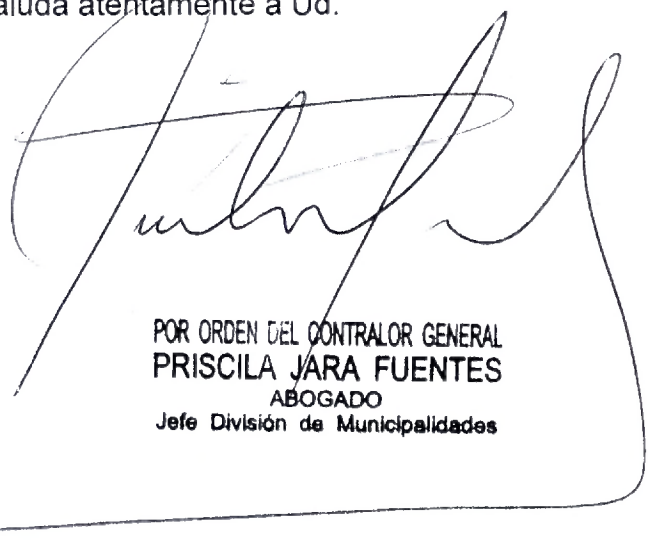
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 29 JUN 12 \*038714

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 10, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en la Municipalidad de San Miguel.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
P R E S E N T E

RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.042/12  
REF. N°: 186.696/12  
DMSAI N°: 526/12

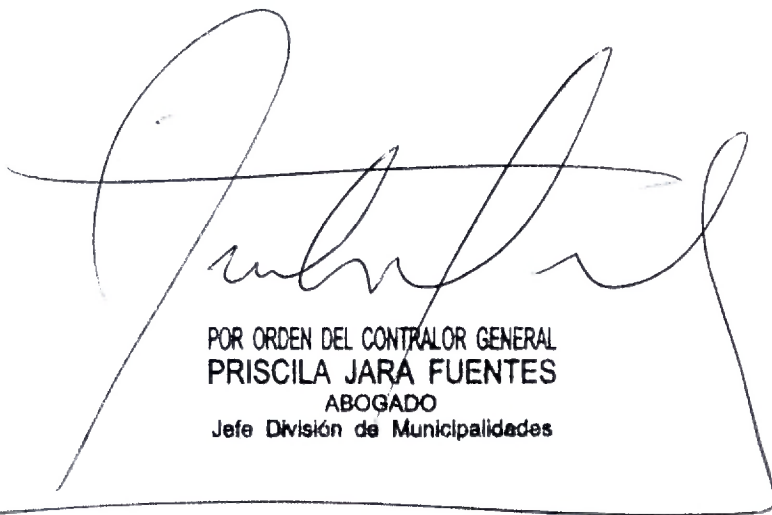
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 29 JUN 12 \*038715

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 10, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en la Municipalidad de San Miguel.

Saluda atentamente a Ud,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
FELIPE GOYA GOLLARD  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE CCMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE

03 JUL 2012  
S. SOTO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.042/2012  
REF. N° : 186.696/2012  
DMSAI N° : 526/2012

INFORME FINAL N° 10, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE  
FINANZAS Y ABASTECIMIENTO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.

SANTIAGO, 29 JUN. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de San Miguel, que comprendió la revisión de los macroprocesos de finanzas y abastecimiento.

### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, relativas a los macroprocesos en referencia, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, así como la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, y efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y, el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios, en concordancia con la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

### Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Superior, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

### Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período ya señalado, los ingresos percibidos alcanzaron la suma de \$16.186.323.894.-, en tanto los egresos ascendieron a \$ 15.473.928.244.-.

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE  
LCA/RPR

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

-2-

A su turno, el monto total de gastos imputados a los subtítulos 22 y 29, sobre gastos en bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros, respectivamente, ascendió a \$ 3.151.032.035.-.

### **Muestra**

El examen se efectuó mediante una muestra analítica de ingresos y egresos, ascendentes a \$ 1.674.330.116.- y \$ 1.779.065.573.-, respectivamente, que representan el 10,34% y 11,5% del universo antes identificado.

En cuanto al macroproceso de abastecimiento se consideró una muestra de \$ 322.207.661.-, equivalente al 10,22% del total anteriormente citado, para los subtítulos 22 y 29.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 22.023, de 17 de abril de 2012, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 18/12, de 9 de mayo de 2012.

La información utilizada fue proporcionada por la directora (S) de administración y finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría General, el 8 de febrero de 2012.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones.

## **I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

La Municipalidad de San Miguel cuenta con un reglamento interno, que establece la organización de esa entidad, regula su estructura y define las funciones generales y específicas asignadas a sus distintas unidades; sancionado por el decreto exento N° 1.570, de 2011 y, aprobado por el concejo de esa comuna, mediante acuerdo N° 1.250, adoptado en la sesión ordinaria N° 465, de 19 de julio de ese año, conforme lo exige el artículo 31 de la ley N° 18.695.

Además, se constató que esa entidad edilicia dispone de un reglamento de adquisiciones, que regula los procedimientos generales para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiere para su funcionamiento, el cual fue sancionado a través del decreto exento N° 1.318, de 7 de diciembre de 2000.

Dicho reglamento es anterior a la vigencia de la ley N° 19.886, sin que aparezca que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 1° transitorio, inciso segundo, en cuanto las municipalidades que tuvieran vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, debieron ajustarlos a la señalada ley, a más tardar al día 1° de enero de 2004; como tampoco al artículo 66 de la ley N° 18.695, que obliga a ajustar la regulación de los procedimientos administrativos de contratación de las municipalidades a la citada ley N° 19.886, y sus reglamentos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-3-

Adicionalmente, se estableció que dicho reglamento no se encuentra publicado en el sistema de información de compras públicas, tal como lo prescribe el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley.

Referente a esta observación, el Alcalde manifiesta que, para los procedimientos de adquisición y contratación, esa entidad comunal utilizaba el manual de compras públicas editado por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Asimismo, informa y acredita que el citado instrumento edilicio fue ajustado a la ley N° 19.886, el que –según indica– una vez sancionado mediante decreto alcaldicio, será publicado en el indicado sistema de información.

En atención a lo anterior, mientras no se materialicen las acciones señaladas, no es posible salvar la situación advertida.

Por otra parte, se constató que ese municipio no cuenta con un manual de descripciones de cargos, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

El edil, en su respuesta, señala que ese municipio cuenta con un reglamento de funciones, el cual –según explica– describe pormenorizadamente las labores asignadas a los cargos de cada unidad.

Enseguida, añade que durante el año 2011, el departamento de personal elaboró y aplicó una encuesta a todo el personal de esa entidad, sobre las labores que desarrolla, con la finalidad de confeccionar un manual de funciones.

Complementa lo anterior, remitiendo memorándum N° 365, de 4 de mayo de 2012, del director de administración y finanzas, mediante el cual solicita al secretario comunal de planificación, la elaboración de las bases para convocar el correspondiente proceso licitatorio para la contratación de servicios tendientes a elaborar el manual de funciones de que se trata.

En atención a que esa autoridad comunal remite antecedentes que acreditan la adopción de medidas para solucionar la situación advertida, ésta se estima superada, sin perjuicio de las verificaciones que se ejecuten con posterioridad.

En otro orden, cabe precisar que la entidad edilicia cuenta con una dirección de control, dotada con seis (6) funcionarios, a saber, 3 profesionales, 1 técnico, 1 administrativo, y 1 secretaria. Al respecto, se determinó que, aun cuando esa unidad planifica anualmente sus auditorías, dicho plan no se ejecuta en su totalidad, debido a que la dirección concentra su labor, principalmente, en la revisión de los decretos de pago.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-4-

También, se advirtió que esa unidad municipal, durante el período sujeto a fiscalización, no efectuó programas de control deliberado sobre los sistemas administrativos propios de los procesos participantes del macroproceso de abastecimiento; no obstante, ha realizado revisiones a los procesos de ingresos por patentes, y de egresos.

Por otra parte, se detectó que la unidad de control confeccionó su programa de trabajo 2011, en virtud de la experiencia de los integrantes de esa dirección, sin establecer un método de evaluación de los riesgos correspondientes a cada proceso interno.

En respuesta a esta observación, el jefe comunal reproduce lo informado por la unidad de control al respecto, la que señala que procurará elaborar su planificación anual de auditorías, conforme su dotación de personal. A su vez, indica que no dispone de funcionarios con conocimiento en materias relativas a evaluación de riesgos.

Sobre la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta del todo recomendable que la unidad de control incluya en sus futuros planes y fiscalizaciones el macroproceso de abastecimiento, considerando el volumen de recursos públicos involucrados.

Luego, cabe consignar que, el contar con matrices de riesgo para la elaboración del programa de trabajo, debe estimarse como una recomendación para la mayor efectividad del sistema de control interno del municipio y, no propiamente como una observación.

En otro orden, se determinó que esa entidad municipal, mediante decreto exento N° 1.583, de 13 de diciembre de 2002, formalizó el contrato suscrito el 6 de ese mismo mes y año con la empresa Cas Chile S.A., el que comprende –entre otros- el arrendamiento de programas computacionales y su mantenimiento, con una duración de 3 años, renovables por períodos de doce meses, conforme lo establece su cláusula décimo segunda.

Enseguida, se comprobó, además, que mediante decreto exento N° 2.480, de 23 de diciembre de 2010, esa entidad comunal sancionó un contrato celebrado el 29 de octubre de ese mismo año, por servicios de pagos por internet relativo al pago de permisos de circulación, cuya duración se pactó por un período de 12 meses, el que será renovado tácita y sucesivamente.

Respecto a lo anterior, cabe mencionar que, el contrato suscrito en el año 2010, que fue adjudicado mediante trato directo, corresponde a adiciones de programas computacionales, al contrato original (año 2002).





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-5-

Sobre la renovación automática del contrato, cabe observar que ello no se condice con el principio de libre concurrencia, consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (aplica criterio contenido en dictamen N° 54.007, de 2009).

Al respecto, el Alcalde informa y acredita que mediante el decreto N° 117, de 11 de enero de 2012, aprobó las bases y el llamado a licitación pública para contratar los servicios de provisión de software y soporte computacional, proceso que –agrega– fue adjudicado a la empresa Cas Chile S.A., según consta del decreto N° 1.038, de 27 de abril de 2012, mediante el cual se aprobó el contrato suscrito al efecto.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por esa autoridad, la observación referida debe entenderse salvada.

En otro aspecto, se constató que las conciliaciones bancarias de la entidad visitada son preparadas por la tesorería municipal, lo que contraviene las instrucciones impartidas por este Ente Fiscalizador sobre el manejo de cuentas corrientes, mediante circular N° 11.629 de 1982, cuyo punto 3°, letra e), señala que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de los fondos.

En torno a este acápite, el edil reproduce la interpretación dada por la dirección de administración a la mencionada circular, en cuanto a que la prohibición de que se trata, no concurre respecto de los funcionarios que participan indirectamente en el manejo de los fondos, como son aquellos que se encuentran adscritos a una dependencia que realiza este tipo de operación, situación que –agrega– acontecería con el funcionario de tesorería que prepara las conciliaciones bancarias en comento. Añade que, de conformidad con el reglamento de funciones de ese municipio, es el departamento de contabilidad quien supervisa y fiscaliza dicho análisis-bancario contable, como medida de control.

Dado que las conciliaciones bancarias examinadas por esta Contraloría General no evidencian la supervisión a que hace mención esa autoridad, no es posible salvar la observación formulada inicialmente.

## II. MACROPROCESO DE FINANZAS

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

1.- Sobre análisis presupuestario.

De manera previa, se debe precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y la propia ley N° 18.695, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-6-

En este contexto, el concejo municipal, en sesión ordinaria N° 474, de 14 de diciembre de 2010, aprobó el presupuesto municipal para el año 2011.

**1.1.- Ejecución presupuestaria.**

En relación a la materia, cabe señalar que, entendido el presupuesto de la Municipalidad de San Miguel como una planificación expresada en dinero, éste presentó en su ejecución una situación de equilibrio entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos pagados al 31 de diciembre de 2011.

En efecto, al finalizar el mes de diciembre del año 2011, esa entidad edilicia presentaba ingresos percibidos ascendentes a \$ 14.304.928.887.-, equivalentes al 92,5% del presupuesto vigente para ese año.

Al mismo tiempo, las obligaciones pagadas totalizaron \$ 13.561.531.271.-, que alcanzan al 87,7% de la estimación de gastos presupuestarios, según se precisa en anexo 1.

**1.2.- Modificaciones presupuestarias.**

Al respecto, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.685, dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

En este contexto, se verificó la totalidad de las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Municipalidad de San Miguel durante el año 2011, determinándose incrementos y disminuciones al presupuesto municipal de ese ejercicio, por un monto de \$ 1.772.236.825.-, las cuales cuentan con la aprobación del citado cuerpo colegiado, cumpliendo así con la norma legal transcrita.

El detalle de lo indicado anteriormente, consta en el siguiente cuadro:

| Sesión Concejo |          | Acuerdo<br>N° | Decreto |          | Monto<br>\$   |
|----------------|----------|---------------|---------|----------|---------------|
| N°             | Fecha    |               | N°      | Fecha    |               |
| 483            | 08-03-11 | 1214          | 550     | 18-03-11 | 1.010.481.825 |
| 491            | 14-06-11 | 1235          | 1230    | 14-06-11 | 152.392.000   |
| 500            | 13-09-11 | 1262          | 1874    | 13-09-11 | 60.563.000    |
| 511            | 20-12-11 | 1298          | 2617    | 21-12-11 | 548.800.000   |

**2.- Sobre análisis contable.**

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por esa entidad municipal contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos establecidos sobre la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-7-

materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones, determinando lo siguiente:

2.1.- Recuperación de deudores.

Estudiado el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2011, se determinó que ciertas partidas se encuentran sobrevaloradas, debido a la falta de cobros administrativos y judiciales para obtener la recuperación de las sumas adeudadas, lo que produce una distorsión económica y financiera, porque tales cifras sólo tienen una representación numérica y, por ende, ningún respaldo real.

a) Patentes años anteriores, cuenta 115-12-10-001.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la referida partida contable, al 31 de diciembre de 2011, consignaba un saldo proveniente de años anteriores por la suma de \$ 507.481.393.-.

Consultada la jefa del departamento de contabilidad y presupuesto, mediante el memorándum N° 18, de 6 de marzo de 2012, informó que dicho saldo no es recuperable.

En respuesta a esta observación, el jefe comunal ratifica la situación planteada por este Organismo Fiscalizador, manifestando que del análisis que se está realizando a la referida partida contable se obtuvo, en primera instancia, que erróneamente patentes de años anteriores fueron imputadas a las correspondientes al año 2011.

Indica, además, que esa municipalidad realiza las gestiones de cobro que proceden respecto de los derechos municipales adeudados, acompañando como evidencia de ello, listado de cobros judiciales.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la deficiencia informada, en tanto ella no sea regularizada, mediante los ajustes contables que proceden al efecto.

b) Créditos a Contratistas, cuenta 123-06.

A este respecto, se estableció que esa entidad municipal, al 31 de diciembre de 2011, registraba en la referida partida, el otorgamiento de anticipos a contratistas provenientes de años anteriores al 2003, por \$ 72.145.335.-, hecho que evidencia una falta de control de los recursos asignados por este concepto, en atención a que ellos no fueron aplicados en los proyectos de inversión respectivos.

La observación señalada fue confirmada por el edil, al informar que dicha situación se originó por la pérdida de información del ejercicio contable 2002. Agrega, que se realizarán los análisis y ajustes contables que procedan al efecto.

Sobre la materia, cabe mantener la observación formulada, mientras no se concrete la medida informada a su respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-8-

c) Deudores de dudosa recuperación, cuenta 124-01.

Producto de la revisión practicada, se observó que la entidad auditada registra, al 31 de diciembre de 2011, la suma de \$ 1.000.000.000.- en la referida cuenta contable, sobre la cual, la jefa del departamento de contabilidad y presupuesto, a través del citado memorándum N° 18, de 6 de marzo de 2012, manifestó que su recuperabilidad no resulta factible.

El jefe comunal, en su respuesta, reconoce la objeción planteada, al manifestar que, efectivamente, la citada partida contable registra operaciones que datan de años anteriores. Agrega, que ese municipio se encuentra estudiando la factibilidad de declarar incobrables las deudas de que se trata, lo que involucra el castigo de las mismas.

Teniendo en consideración que no se han materializado las acciones indicadas por esa autoridad y los ajustes contables a que hubiere lugar, la situación advertida debe ser mantenida.

d) Fondos a Rendir, cuenta 114-03.

Examinadas las partidas del balance, se determinó que al 31 de diciembre de 2011, el saldo de la citada partida contable, ascendía a \$ 800.000.-, lo que evidencia la existencia de fondos entregados pendientes de rendir cuenta.

En relación con la situación observada, el Alcalde informa que los fondos a rendir contabilizados en la indicada partida corresponden a los entregados al tesorero municipal y a la ex funcionaria señora Margarita León Parada, por \$ 500.000.- y \$ 300.000.-, respectivamente, última que -según indica- rindió cuenta del monto otorgado en el mes de abril del 2012, según consta de los antecedentes que acompaña.

Agrega, respecto del tesorero, que éste rinde cuenta mensualmente de los fondos concedidos y que el registro de los mismos en la señalada partida, sólo tiene por objeto reflejar los fondos globales autorizados por ese municipio, para su funcionamiento.

Atendidos los nuevos documentos proporcionados y, efectuado el análisis contable respecto de la situación del tesorero, la observación referida debe entenderse salvada.

e) Deudores por transferencias corrientes al sector privado, cuenta 121-06.

La auditoría estableció que, al 31 de diciembre de 2011, permanecían sin rendir transferencias efectuadas a personas jurídicas sin fines de lucro, por la suma de \$ 32.100.000.-.

Referente a esta materia, corresponde precisar que el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, obliga al ente otorgante de recursos públicos a exigir rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-9-

En esta oportunidad, el Alcalde informa que la situación advertida por esta Contraloría General se debió a que al momento de la fiscalización, las rendiciones de las transferencias de que se trata, estaban siendo revisadas por ese municipio.

Enseguida, cita las organizaciones que utilizaron y rindieron los fondos concedidos a título de subvención en tanto, respecto de la Junta de Vecinos El Recreo, señala que ella no ha cumplido con tal obligación, por lo que deberá restituir los fondos entregados, ascendentes a \$ 2.000.000.-.

De conformidad con lo expresado anteriormente, se mantiene la observación formulada sobre la materia, acotada al monto recién expresado.

2.2.- Procedimiento contable.

a) Licencias médicas.

Analizada la información contenida en el balance de comprobación y de saldos, se determinó que el municipio fiscalizado no registra en cuentas por cobrar las licencias médicas pendientes de pago y devolución por parte del Servicio de Salud correspondiente o de las Instituciones de Salud Previsional, hecho ratificado por la directora (S) de administración y finanzas, en certificado N° 11, de 16 de febrero de 2012.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad comunal registre dicho monto como ingreso presupuestario devengado, en la oportunidad en que se presente la solicitud de cobro ante la respectiva entidad de salud, conforme lo consigna el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007.

El edil, en su respuesta, reconoce la falta advertida y manifiesta que instruyó a la dirección de administración y finanzas acatar lo señalado por este Órgano Contralor. Además, remite memorándum N° 359, de 27 de abril de 2012, mediante el cual la referida dirección solicita a la jefa de la sección de personal, informar sobre los pagos de licencias médicas, con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General.

Conforme lo señalado, se estima pertinente salvar la observación expresada, en el entendido que se dará cumplimiento a lo dispuesto por esa autoridad, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

b) Fondo común municipal, cuentas 111-08 y 221-07.

De la revisión practicada a los movimientos de las obligaciones devengadas por esa entidad comunal a beneficio del citado fondo, por impuestos municipales, se determinó que el ente edilicio no cumplió con lo instruido por esta Contraloría General, mediante oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-10-

Efectivamente, del análisis efectuado al balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2011, aparece que los recursos por enterar al fondo común alcanzaron a \$ 12.414.996.-, según lo contabilizado en la cuenta 111-08; sin embargo, la partida 221-07, obligaciones por aportes al fondo común municipal, registraba un total de \$ 41.622.764.-.

La autoridad comunal acompañó en su oficio de respuesta, comprobante de traspaso N° 149, de 30 de abril de 2012, que da cuenta de la regularización de la situación observada, documento que, una vez examinado, permite levantar la objeción planteada.

## 2.3.- Cuentas contables bancarias sin movimiento.

A este respecto, se comprobó que esa entidad comunal no ha dispuesto las acciones necesarias para ajustar las partidas que más adelante se citan, que en los últimos años no han registrado movimiento de fondos.

Al 31 de diciembre de 2011

| Código        | Cuenta                                                        | Antigüedad<br>Año |
|---------------|---------------------------------------------------------------|-------------------|
| 111-02-01-006 | Banco Estado programa habitabilidad Chile solidario           | 2006              |
| 111-02-01-009 | Banco Estado proyecto Actualización Plan desarrollo económico | 2006              |
| 111-02-01-014 | Banco Estado proyecto adultos mayores                         | 2008              |
| 111-02-01-015 | Banco Estado reinserción mayores de 40 años                   | 2008              |
| 111-02-01-019 | Banco Estado CMSM-Gestión municipal                           | 2009              |
| 111-02-01-030 | Banco Estado corredores y parque comics                       | 2006              |
| 111-02-01-039 | Banco Estado proyecto sumideros                               | 2008              |
| 111-03-01     | Cuenta corriente BCI (PGE)                                    | 2008              |
| 111-03-19     | Construcción y reposición de pavimentos                       | Anterior 2003     |
| 111-03-20     | Saldos anteriores SM años anteriores                          | 2008              |
| 111-03-24     | Banco BCI Reposición transporte escolar discapacitados        | Anterior 2003     |

En torno a este acápite, el jefe comunal remitió los decretos exentos N°s. 1.047 y 1.048, de 2 de mayo de 2012 y los correspondientes comprobantes de traspaso, documentos que, examinados, permiten salvar la observación expresada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-11-

2.4.- Activo Fijo.

Los bienes de uso adquiridos por la Municipalidad de San Miguel son aquellos que utiliza en sus actividades, tales como maquinarias, vehículos, muebles y enseres.

A este respecto, el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2011, presenta un activo fijo equivalente a \$ 11.746.381.420.-, y una depreciación acumulada de \$ 2.601.679.825.-.

En este contexto, el examen practicado determinó las siguientes situaciones:

a) Sobre corrección y depreciación de los bienes.

En esta materia, se comprobó que la entidad municipal corrige y deprecia por grupo de bienes, por no contar con un sistema de administración y control de los activos fijos, que registre por cada bien el valor de adquisición, vida útil y años de utilización económica.

Lo anterior resulta especialmente relevante, por cuanto la metodología aplicada puede dar origen a una subvalorización o sobrevalorización de los bienes.

La objeción planteada fue reconocida por el edil, al expresar que los ajustes contables que proceden al efecto, se realizarán una vez procesada la información en el sistema computacional que se adquirió para el control de los activos.

Teniendo en consideración que esa autoridad informó acciones correctivas, se salva la observación indicada, en la medida que ellas se cumplan efectivamente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

b) Registro de los bienes.

En el transcurso de la visita se tomó conocimiento de que, con cargo al presupuesto de esa municipalidad, se adquirieron bienes de uso depreciables, cuya verificación selectiva determinó que algunos fueron registrados como gasto patrimonial y no como adición al activo fijo.

Consultado el director (S) de servicios generales, este informó, mediante certificado N° 7, de 2012, que el municipio no ha definido una política para la activación de los bienes de uso, agregando que su control se realiza mediante el inventario respectivo.

Sobre el particular, cabe señalar que es responsabilidad de las instituciones establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación, y aquellos que por su naturaleza y monto se convenga registrar como gastos patrimoniales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-12-

Referente a este rubro, el Alcalde manifiesta que solicitó la elaboración del acto administrativo que fije la política de activación de los bienes adquiridos por ese municipio.

Atendido lo expuesto, se estima pertinente salvar el hecho cuestionado, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida que informa esa autoridad, la que será comprobada en futuras visitas.

2.5.- Cuentas de activo y pasivo sin respaldo.

El estudio practicado al balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2011 estableció que ese municipio mantiene saldos en las siguientes cuentas de activo y pasivo, de las cuales se desconoce su origen y naturaleza, según lo informó la jefa del departamento de contabilidad y presupuesto, en memorándum N° 18, de 6 de marzo de 2012.

Activo

| Código | Cuenta                    | Monto<br>\$ | Fecha<br>origen |
|--------|---------------------------|-------------|-----------------|
| 131-06 | Bienes Excluidos          | 3.323.794   | 2005            |
| 141-13 | Bienes en Comodato        | 117.605.401 | 2008            |
| 145-01 | Bienes de Uso en Tránsito | 253.648.457 | 2003            |

Pasivo

| Código    | Cuenta                                       | Monto<br>\$ | Fecha<br>origen |
|-----------|----------------------------------------------|-------------|-----------------|
| 214-01-27 | Censo 2002                                   | 1.636.570   | 2003            |
| 214-01-29 | Cruz y Yábar boleta de garantía              | 1.798.440   | 2003            |
| 214-01-35 | Donaciones Quimetal                          | 3.334.000   | 2003            |
| 214-04-01 | Garantía feria navideña                      | 50.000      | 2003            |
| 214-04-02 | Garantía permiso de circulación 2002         | 452.766     | 2003            |
| 214-05-01 | Subsidio agua potable                        | 9.306.351   | 2003            |
| 214-05-05 | Chile Deportes                               | 758.961     | 2003            |
| 214-05-38 | SM/150 Mantención y reparación de veredas S4 | 539.535     | 2003            |
| 221-01    | Acreedores                                   | 308.100.177 | 2008            |

Sobre las cuentas de activo, referidas a los bienes excluidos y de uso en tránsito, el jefe comunal informa que se están analizando los saldos de las mismas, con el fin de realizar los ajustes contables que procedan al efecto. Enseguida, en lo que concierne a la partida bienes en comodato, señala que corresponde a vehículos entregados en préstamo de uso, según consta de los decretos alcaldicios que acompaña.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-13-

En relación con las cuentas de pasivo, indica que se está practicando un análisis de sus movimientos, para efectuar posteriormente las modificaciones correctivas a que hubiere lugar.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación referida a la partida Bienes en Comodato, cuenta 141-13; en tanto las restantes se mantienen, por cuanto esa entidad comunal no remitió los documentos que acrediten los ajustes contables que proceden respecto de las cuentas indicadas.

2.6.- Sobre deuda exigible y flotante.

En este tenor, el examen selectivo efectuado determinó compromisos pendientes de pago por \$ 8.883.583.- que, al término del ejercicio del año 2011, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocidos como tales, conforme a la normativa del sistema contable vigente. El detalle consta en anexo 2.

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2012, que corresponde a la exigible al término del ejercicio presupuestario 2011, se encuentre subvalorada en dicha cifra; la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2012 en dicho monto.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2011.

Por ende, la citada deuda al 31 de diciembre de 2011, por la suma de \$ 8.883.583.-, debió haberse contabilizado e informado como exigible, no resultando procedente su omisión, conforme lo establece la normativa contable vigente (aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010).

El edil, en su respuesta, reconoce la situación planteada por este Organismo de Control, al informar que dicha deuda corresponde a obligaciones contraídas en diciembre de 2011, cuyas facturas fueron recepcionadas por ese municipio después del cierre del año contable.

Lo informado por esa autoridad comunal no permite subsanar el hecho inicialmente advertido, toda vez que de los antecedentes tenidos a la vista, en particular, listado de facturas recepcionadas por el departamento de bienes corporales, consta que tales documentos tributarios fueron ingresados durante el mes de diciembre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-14-

2.7.- Imputaciones presupuestarias.

Con el objeto de verificar la correcta imputación de los gastos presupuestarios, se realizó un análisis de las cuentas, advirtiéndose que el decreto de pago que se detalla más adelante, fue erróneamente registrado.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 10.336, que señala en su letra d), que el gasto debe ser correctamente imputado dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos.

A continuación se indica el caso que presenta la situación descrita:

| Decreto de Pago<br>N° Fecha |            | Glosa                               | Imputación<br>Según municipio | Imputación Según<br>C.G.R. |
|-----------------------------|------------|-------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| 1.001                       | 25-03-2011 | Arriendo para<br>jornada de trabajo | 215-22-09-002                 | 215-22-08-11               |

En su respuesta, el Alcalde se limita a informar que la dirección de administración y finanzas entendió que el gasto de que se trata correspondía imputarlo en la partida utilizada.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, debido a que no se acompañó antecedentes que evidencien el ajuste contable que procede al efecto.

2.8.- Análisis de cuentas.

Se constató que la entidad edilicia, durante el período 2011, no realizó análisis de cuentas, lo que se evidenció al revisar los ítems relacionados con la materia auditada, determinándose algunas partidas de activo y pasivo que presentan saldo acreedor y deudor, respectivamente, y que, atendida su naturaleza, debieran ser deudor o acreedor, según corresponda. Dicha situación le resta confiabilidad a la información reflejada en el balance de comprobación y de saldos.

Lo expresado se consigna pormenorizadamente a continuación:

Cuentas de activo con saldo acreedor

| Código        | Cuenta                                     | Saldos al 31-12-2011<br>\$ |
|---------------|--------------------------------------------|----------------------------|
| 111-02-01-039 | Banco Estado proyecto<br>sumideros         | 1.005.698                  |
| 111-03-19     | Construcción y reposición<br>de pavimentos | 275.263                    |
| 114-08-04     | Tesorería asignación<br>familiar           | 21.624                     |



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-15-

## Cuentas de pasivo con saldo deudor

| Código    | Cuenta                                  | Saldos al 31-12-2011<br>\$ |
|-----------|-----------------------------------------|----------------------------|
| 214-01-08 | Cheques protestados                     | 145.865                    |
| 214-01-11 | Cesantía y asignación familiar          | 1.311.946                  |
| 214-01-24 | Isapres                                 | 188.960                    |
| 214-01-39 | A.F.P.                                  | 70.537                     |
| 214-05-06 | O.P.D. en San Miguel                    | 332.721                    |
| 214-05-26 | Ficha protección social                 | 1.620.000                  |
| 214-05-43 | Construcción y reposición de pavimentos | 275.263                    |
| 214-10-02 | Isapres                                 | 636.794                    |

En cuanto a las cuentas de activo con saldo acreedor, el jefe comunal remitió decreto exento N° 1.047, de 2 de mayo de 2012 y, comprobante de traspaso N° 155, de 9 de mayo de ese mismo año, mediante los cuales, según indica, regularizó parte de la situación advertida por esta Contraloría General, faltando por ajustar la partida 114-08-04, tesorería asignación familiar.

Respecto de las cuentas de pasivo con saldo deudor, esa autoridad respondió que ellas fueron regularizadas, con excepción de las siguientes partidas, las cuales –informa- se encuentran en análisis, atendida su antigua data, a saber, 214-01-11, cesantía y asignación familiar; 214-01-24, Isapres; 214-01-39, A.F.P.; y, 214-01-08, Cheques protestados.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por el edil, es factible dar por subsanada parcialmente la situación advertida; manteniéndose la observación formulada respecto de las partidas que aún no han sido ajustadas contablemente.

## 2.9.- Cuadratura de disponibilidades.

En el ámbito de la verificación de la correcta aplicación del método de partida doble y de las cuentas extrapresupuestarias, se realizó la cuadratura de disponibilidades del mes de diciembre de 2011, la que contempló la comparación del movimiento de débitos y créditos de cuentas de recursos financieros con las cuentas de disponibilidad.

De la revisión efectuada se obtuvo una diferencia de \$ 5.622.055.-, que se detalla en anexo 3.

En referencia a lo observado, el jefe comunal expresa que la diferencia observada por este Organismo de Control corresponde a cheques girados y no cobrados, y caducados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-16-

La explicación dada por esa autoridad debe ser desestimada, toda vez que en la mencionada cuadratura se consideró tales documentos bancarios, por lo que se mantiene la cuantía objetada.

2.10.- Boletas de Garantía.

Sobre la materia, se estableció que la entidad visitada aplicó la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, habida cuenta que según consta en el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2011, dichos documentos bancarios fueron contabilizados en cuentas de orden.

3.- Sobre análisis al movimiento de fondos.

El examen practicado a una muestra de \$ 1.674.330.116.- y, \$ 1.779.065.573.-, del total de ingresos y gastos, respectivamente, determinó que cumplen con la normativa vigente, cuentan con la documentación de respaldo y, se ajustan a las clasificaciones presupuestarias contempladas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto al origen o naturaleza de los ingresos y, en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que los genera. Además, los registros contables resultan consistentes con los movimientos de la cuenta corriente bancaria.

3.1.- Conciliación Bancaria.

En torno a este punto, se comprobó que esa entidad comunal, no efectúa la conciliación bancaria de la cuenta N° 10531441, del Banco Crédito e Inversiones.

Sobre el particular, este Organismo Contralor, mediante Oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, de modo que facilite la eficiencia operacional.

Para efectos del presente examen, se consideró una muestra correspondiente al mes de diciembre de 2011, de las cuentas corrientes N°s. 10531394, 10531424, 35402954 y 35405015, del Banco Crédito e Inversiones, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro mayor analítico, el listado de cheques girados y no cobrados y las cartolas bancarias respectivas, cuyo resultado arrojó las diferencias que se detallan en anexo 4.

En su oficio de respuesta, esa autoridad edilicia reproduce lo informado por el jefe del departamento de remuneraciones, quien señaló al respecto, que las conciliaciones bancarias de la cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-17-

N° 10531441, del Banco Crédito e Inversiones, se encuentran al día y, que las diferencias determinadas por esta Contraloría General están siendo analizadas.

Conforme las validaciones efectuadas en esta ocasión, se pudo determinar la efectividad de lo manifestado por el Alcalde, por lo que la observación sobre la omisión de la conciliación de la referida cuenta bancaria, debe entenderse salvada. No obstante, se mantiene la situación advertida respecto de la falta de cuadratura de las conciliaciones bancarias, en tanto ella no sea aclarada ni ajustada contablemente.

Además, procede observar el hecho de que las conciliaciones bancarias de la cuenta N° 10531441, del Banco Crédito e Inversiones, adolecen de errores en su confección, por cuanto no se verifica la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, limitándose a cotejar el saldo del libro banco con las cartolas bancarias.

3.2.- Apertura de cuentas corrientes.

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se determinó que la apertura de las cuentas corrientes N°s. 10531394, 10531408, 10531416, 10531424, 10531441, 35402954, 35405015, 35407671 y, 35407689, del Banco Crédito e Inversiones, y de la N° 9630392, del Banco Estado, cuenta con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336.

3.3.- Cuenta corriente remuneraciones.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Entidad Fiscalizadora, en particular, cartolas bancarias, se comprobó que, al 31 de diciembre 2011, cargos y abonos a la cuenta corriente N° 10531441, del Banco Crédito e Inversiones, por un total de \$ 400.169.054.- y \$ 434.416.674.-, respectivamente, no se encontraban reconocidos en la contabilidad, contraviniendo lo establecido en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que establece que los hechos económicos deben contabilizarse en el momento en que éstos se generan o devenguen.

La observación enunciada fue confirmada por el edil, al manifestar que se adoptaron las medidas para que el departamento de remuneraciones, rinda mensualmente los movimientos de la referida cuenta bancaria con el objeto de que los mismos sean contabilizados.

Teniendo en consideración que ese municipio informa la adopción de medidas tendientes a subsanar la observación planteada, se levanta la deficiencia anotada, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras visitas.

En todo caso, respecto de las cantidades mencionadas, esa entidad comunal deberá ajustarlas a las disponibilidades, con el correspondiente efecto presupuestario en el ejercicio vigente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-18-

4.- Sobre otras observaciones derivadas del examen.

El examen practicado ha determinado otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

4.1.- Cumplimiento de obligaciones en relación con el concejo municipal.

a) Dirección de administración y finanzas.

Al respecto, no consta que esa dirección municipal haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la ley N° 18.695, en cuanto a entregar trimestralmente al concejo municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar.

En lo que concierne a este acápite, el jefe comunal respondió que la dirección de administración y finanzas dio cumplimiento a la obligación que le impone la citada norma legal, sin perjuicio de haberlo realizado fuera de plazo.

Dado que los nuevos antecedentes puestos a disposición de este Ente Contralor, confirman lo señalado por esa autoridad, es posible dar por subsanada la observación expresada. Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá adoptar las medidas tendientes a que dicha dirección cumpla oportunamente con la obligación que le impone la citada norma legal.

b) Dirección de control.

La indagatoria practicada estableció que esa unidad municipal dio cumplimiento a lo prescrito en el artículo 29, letra d), del texto legal citado precedentemente, en cuanto a presentar al concejo municipal, el estado de avance del ejercicio programático presupuestario del último trimestre del año 2011.

No obstante lo expuesto, se constató que la mencionada obligación fue cumplida extemporáneamente, situación que queda demostrada en el siguiente cuadro:

| Trimestre | Fecha de presentación  |
|-----------|------------------------|
| Primero   | 26 de junio de 2011    |
| Segundo   | 17 de agosto de 2011   |
| Tercero   | 1 de diciembre de 2011 |
| Cuarto    | 29 de febrero de 2012  |

La falta advertida fue reconocida por esa autoridad edilicia, manifestando que ella se debió a la demora en la cuadratura de los movimientos con tesorería municipal.

Tal como en el caso anterior, la entidad deberá adoptar las medidas de coordinación necesarias para evitar, a futuro, la dilación en el cumplimiento de la obligación legal en referencia, por parte de la dirección de control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-19-

4.2.- Ajustes contables sin respaldo.

Examinada una muestra de ajustes y regularizaciones, se comprobó que algunos de ellos no contaban con la documentación de respaldo pertinente. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

| Cuenta            | Comprobante de Traspaso |          | Glosa                         | Monto \$   |
|-------------------|-------------------------|----------|-------------------------------|------------|
|                   | N°                      | Fecha    |                               |            |
| 115-03-01-003-003 | 50                      | 28-02-11 | Ajusta ítem por mayor ingreso | 17.588.300 |
| 215-24-01-999     | 83                      | 28-02-11 | Corrige imputación            | 30.000.000 |
| 215-22-04-010-007 | 142                     | 01-04-11 | Corrige imputación            | 570.843    |
| 111-03-02         | 94                      | 12-04-11 | Corrige ítem de pago impuesto | 1.363.500  |
| 111-02-01-017     | 177                     | 24-06-11 | Corrige imputación            | 500.000    |
| 111-03-02         | 679                     | 30-12-11 | Corrige ítem                  | 381.543    |

Al respecto, se estima oportuno precisar que las correcciones que se realicen para regularizar situaciones de orden contable, deben contar con los antecedentes necesarios que respalden el criterio adoptado, sus cifras y su registro, para efectos del adecuado control atinente a esta área.

En este contexto, cabe señalar, además, que la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R.N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, establece que las regularizaciones de los hechos económicos por efecto de omisiones, deben contabilizarse en el mes en que se verifiquen dichas situaciones.

En respuesta a esta observación, el edil reconoce el hecho advertido y señala que se adoptarán las medidas de rigor, para evitar en lo sucesivo situaciones como la observada.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría General, mantiene la objeción planteada, por cuanto las validaciones practicadas en terreno en esta ocasión determinaron que la omisión advertida aun persiste.

4.3.- Faltantes de correlativos.

La prueba de auditoría aplicada a la correlatividad de los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, determinó la existencia de faltantes en el correlativo, situación que le resta confiabilidad a la información que emana del sistema, a continuación se citan los casos que presentan el hecho advertido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-20-

| Tipo de Comprobante | N° Faltante                              |
|---------------------|------------------------------------------|
| Traspaso            | 91- 692 – 693 – 694 - 716                |
| Egreso              | 388 – 675 – 869 – 876 – 927 – 928 - 4672 |

Sobre esta materia, el jefe comunal informa y acredita que los comprobantes de traspaso observados por este Organismo de Control fueron anulados y que los egresos están válidamente emitidos.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por esa autoridad, corresponde dar por salvada la objeción planteada.

### III. MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO

La auditoría realizada determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación.

1.- Incumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

1.1.- Contrato sin sujeción a la ley.

Al respecto, se verificó que esa entidad comunal ha suscrito contratos de prestación de servicios, sin ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.886, a saber:

| Decreto<br>N° - Fecha | Fecha de<br>Contrato | Empresa                     | Servicio                                                  |
|-----------------------|----------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 2.355<br>06-12-2010   | 21-10-2010           | Hidralift<br>Comercial S.A. | Servicio de mantención de<br>ascensor edificio municipal. |
| 2.141<br>29-12-2006   | 29-11-2006           | VIGATEC S.A.                | Arriendo de máquina<br>fotocopiadora de planos.           |

a) Contrato Hidralift Comercial S.A.: adjudicación mediante trato directo, fundamentado en la circunstancia de que el ascensor municipal fue instalado por esa empresa. Vigencia de 1 año, con renovación automática por igual período, si ninguna de las partes manifestara su intención de poner término al contrato con 60 días de anticipación a la fecha de término del período respectivo, según la cláusula quinta de aquel. Monto: 10 UF más IVA, mensual.

b) Contrato VIGATEC S.A.: Adjudicación mediante licitación ID 1741-458-CO06. Vigencia 36 meses, a contar del 29 de noviembre de 2006, renovables cada doce meses según la cláusula sexta del contrato. Monto: \$ 224.577.-, IVA incluido, mensual.

Sobre la materia, cabe señalar que la ley N° 19.886 establece un nuevo régimen normativo para la celebración de contratos a título oneroso para el suministro de bienes muebles y de los servicios que la administración del Estado requiera para el desarrollo de sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-21-

Dicha regulación, de acuerdo al dictamen N° 3.888 de 2004, resulta obligatoria para todas las reparticiones estatales a las que le es aplicable, como ocurre con las municipalidades, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° de ese texto legal y 66 de la ley N° 18.695.

En este contexto, se debe hacer presente lo señalado por esta Contraloría General, en sus dictámenes N°s 25.223 de 2003, 48.524 de 2006 y 12.209 de 2007, entre otros, en cuanto la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° del DFL. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre en la especie, en que la vigencia del contrato citado se extiende indefinidamente (aplica dictamen N° 19.712, de 2007).

En este orden de ideas, cabe agregar que, conforme lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la ley N° 19.886, las entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicio que contengan cláusulas de renovación automática, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que concurran motivos fundados señalados en las bases.

En cuanto al contrato celebrado con la empresa Hidralift Comercial S.A., el jefe comunal manifiesta –en síntesis- que dicha convención no se encuentra entre aquellas reguladas por la ley N° 19.886, debido a que –según indica- los servicios contratados no serían requeridos para el desarrollo de las funciones del municipio, sino que para la administración interna de éste.

Enseguida, sobre el contrato suscrito con la empresa VIGATEC S.A., informa que convocará el correspondiente proceso licitatorio para la contratación del servicio de que se trata, acompañando como prueba de ello, las bases que lo regirán.

Los argumentos esgrimidos por el edil respecto del primer contrato, deben ser desestimados, por cuanto tal contratación no se comprende entre aquellas excluidas de la aplicación de la ley N° 19.886, conforme su artículo 3°, por lo cual la observación formulada debe mantenerse.

No obstante, se salva la situación objetada sobre la segunda convención, atendida las medidas informadas por esa autoridad, ello, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras visitas.

#### 1.2.- Compra y contrataciones directas no justificadas.

De la revisión practicada se comprobó que esa municipalidad efectuó contrataciones mediante la modalidad de trato directo, fundadas en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886, que dispone que procederá el trato directo "si sólo existe un proveedor del bien o servicio", según dan cuenta los actos administrativos respectivos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-22-

En torno a esta materia, cabe precisar que el artículo 49 del reglamento de la citada ley, exige la emisión de una resolución fundada que justifique la contratación excepcional en forma directa y, además, que la entidad acredite la concurrencia de la circunstancia que la permite, condición que no se cumple en la especie, pues no consta la inexistencia de otros proveedores que otorguen el bien o servicio contratado.

El detalle de lo expresado se consigna en el siguiente cuadro:

| N°    | Decreto<br>Fecha | N°    | Egreso<br>Fecha | Monto<br>\$ | Motivo                                                    |
|-------|------------------|-------|-----------------|-------------|-----------------------------------------------------------|
| 755   | 11-04-2011       | 1.519 | 18-05-2011      | 720.000     | Seminario capacitación Patentes y Rentas Municipales.     |
| 1.743 | 26-08-2011       | 4.549 | 26-12-2011      | 180.000     | Contratación de payasos para actividades del mes del niño |
| 2.213 | 27-10-2011       | 4.608 | 29-12-2011      | 1.843.048   | Compra de premios para funcionarios.                      |

En referencia al primer caso observado, la autoridad edilicia manifiesta –en síntesis- que si bien es cierto que existen otras consultoras en el mercado que pueden impartir capacitación sobre la materia indicada, ello hubiese resultado excesivamente oneroso para el municipio, involucrando además, un plazo mayor.

Añade, sobre el segundo caso representado, que según los dictámenes emitidos por este Organismo de Control sobre la materia, tratándose de la contratación de artistas, corresponde a la Administración activa determinar la calidad de proveedor único. Añade que la categoría de proveedor único asignada a los artistas, se fundamenta en el hecho de que ninguno de ellos es igual a otro.

Luego, explica su proceder respecto del tercer caso objetado, señalando que, atendido que tal adquisición se imputó a gastos de representación, no corresponde justificar la modalidad de compra directa utilizada por ese municipio en la especie.

Al respecto, se ha resuelto mantener la observación formulada sobre el primer egreso, por cuanto no se cumplen los requisitos que configuran la calidad de proveedor único de la empresa prestadora del servicio, situación que el mismo municipio reconoce en su oficio de respuesta. Además, debe agregarse que el carácter oneroso y el mayor plazo a que hace mención el edil, no son argumentos que justifiquen la utilización de la modalidad excepcional de trato directo.

Sin embargo, los planteamiento esgrimidos por el edil sobre las restantes situaciones advertidas, permiten levantarlas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-23-

1.3.- Portal Mercado Público.

a) Órdenes de compra.

Practicada una validación en el referido portal, se comprobó que esa entidad municipal no mantiene actualizada la información registrada en él, al observarse órdenes de compra del primer semestre del año 2011, que no se encuentran adjudicadas, cuyo status es enviada o guardada, lo cual contraviene el artículo 58 del reglamento de la ley N° 19.886.

La situación descrita se observó en las órdenes de compra que se individualizaron en el anexo 5 del respectivo preinforme de observaciones.

El edil en su respuesta indicó que la mayoría de las órdenes de compra observadas por este Organismo de Control, fueron emitidas sólo con el objeto de informar en el portal Mercado Público, los pagos que ese municipio realizó a los proveedores respectivos, ello –agrega- en virtud de contratos suscritos con los mismos.

Señala, además, que su actuar obedeció a la recomendación emitida por la unidad de control municipal, la que –indica- se generó por la circunstancia de que el portal no dispone de un ícono que permita relacionar nuevos actos municipales con contrataciones previas.

Luego, da a conocer los motivos específicos respecto de diversas situaciones, entre las cuales incluye contrataciones inferiores a 3 y 100 UTM, contrataciones previa licitación pública o convenio marco.

En primer término, cabe señalar que, en cuanto a las órdenes de compra que aprobaron adquisiciones inferiores a 3 UTM, las observaciones formuladas a su respecto, deben entenderse salvadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, letra a), del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, tratándose de las contrataciones efectuadas previa licitación pública, esta Contraloría General ha resuelto levantar la objeción planteada sobre ellas, en el entendido de que esa autoridad comunal adoptará las medidas de rigor para que, en lo sucesivo, las órdenes de compra emitidas en razón de un contrato previo, terminen su ciclo de manera regular.

Del mismo modo, es factible subsanar lo observado sobre las órdenes de compra asociadas a convenios marcos, atendido que el artículo 14 del mencionado reglamento, contempla la emisión de una orden de compra para formalizar dicha convención. Sin perjuicio de lo expuesto, esa municipalidad deberá regularizar los documentos objetados por este Organismo de Control, de manera de finalizar su ciclo regular en el sistema de información de que se trata.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones advertidas respecto de las órdenes de compra inferiores a 100 UTM, esto es, las números 1741-135-SE11 y, 1741-907-SE11, pues el inciso penúltimo del artículo 10 del reglamento anotado, señala que todos los casos que incluye esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-24-

disposición, entre los cuales se encuentra el de la especie, deberán efectuarse a través del sistema de información en comento.

b) Procesos licitatorios.

Sobre el particular, se observó que esa municipalidad mantiene los procesos licitatorios que se consignan en el anexo 5, pendientes de adjudicación en el sistema de información de compras públicas, cuyo estado es cerrado.

El Alcalde en su respuesta expresa que, de la totalidad de las licitaciones observadas por este Organismo de Control, sólo las correspondientes a los ID N° s 1741-446-L110, 1741-596-L110, 1741-712-L110, 1741-124-L111; y, 1741-353-L111, no fueron tramitadas por el departamento de adquisiciones. Respecto de los restantes procesos objetados, informa que ellos no fueron resueltos por las unidades que debían evaluarlos.

Concluye, señalando que dispondrá la instrucción de un sumario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta observada por esta Contraloría General.

Conforme lo expuesto, se levanta la objeción planteada, debiendo informarse, en su oportunidad, el resultado del proceso disciplinario mencionado. En todo caso, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas para regularizar en el precitado sistema la situación de los procesos licitatorios observados.

1.4.- Claves de acceso al portal Mercado Público.

En relación a este punto, la indagatoria practicada estableció que la asignación de claves de acceso al portal mercado público, no se efectuó mediante la dictación de un acto administrativo.

En este contexto, corresponde señalar que la formalidad indicada, debe ser entendida como la manifestación de voluntad de la autoridad de otorgar a los funcionarios, claves de acceso al sistema de compras públicas, como también, la toma de conocimiento por parte de ellos.

Además, de las validaciones practicadas al nominado portal, se advirtió que esa entidad municipal asignó claves con perfil comprador a los funcionarios que enseguida se detallan, sin que por la naturaleza de sus funciones se justifique tal asignación, a saber:

| Nombre                     | Cargo                                   |
|----------------------------|-----------------------------------------|
| Julio Palestro Velásquez   | Alcalde                                 |
| Luis Sandoval Gómez        | Secretario Municipal                    |
| Salvador Salomón Siciliano | Director de Control                     |
| Evelyn Rumiano Marchant    | Profesional de la dirección de finanzas |
| Alberto Naddaf Orfali      | Profesional de la dirección de control  |
| Digna Mella Yáñez          |                                         |
| Mónica Sáez Alarcón        |                                         |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-25-

La objeción planteada fue reconocida por esa autoridad comunal, manifestando que mediante memorándum N° 367, de 4 de mayo de 2012, el director de administración y finanzas solicitó al secretario municipal, modificar el decreto N° 679, de 2012, en cuanto a eliminar o cambiar el perfil de los funcionarios asignados con clave de acceso al portal, con lo cual se regularizó la situación advertida por este Organismo de Control, por lo que se levanta la observación, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad.

1.5.- Compras fuera del sistema de información de la ley N° 19.886.

Al respecto, se determinó la existencia de contrataciones de servicios que no fueron publicadas en el portal Mercado Público, basándose en que su monto no excede las tres unidades tributarias mensuales, valor límite sobre el cual se exige su publicación, acorde lo establecido en la citada ley N° 19.886, no obstante, considerando que su naturaleza, fecha y proveedor son similares, éstas en su conjunto superan el importe estipulado como tope para su omisión en dicho portal.

El detalle de lo expresado se consigna a continuación:

| Proveedor               | Egreso |          |         | Glosa                  |
|-------------------------|--------|----------|---------|------------------------|
|                         | N°     | Fecha    | Monto   |                        |
| Fernando Gana Luna      | 771    | 14-03-11 | 272.406 | Arriendo de Buses      |
| Fernando Gana Luna      | 772    | 14-03-11 | 336.000 | Arriendo de Buses      |
| Enrique Vergara Márquez | 3.727  | 08-11-11 | 91.273  | Reparación de Vehículo |
| Enrique Vergara Márquez | 3.728  | 08-11-11 | 65.926  | Reparación de Vehículo |

Sobre los egresos N°s 771 y 772, el Alcalde expresa que ellos se encuentran sustentados por el contrato de suministro celebrado con el citado proveedor, el que –indica- fue suscrito previa licitación pública.

En lo relativo a los egresos N°s 3.727 y 3.728, esa autoridad señala que corresponden a dos contrataciones de servicios, toda vez que las reparaciones de que se trata se realizaron en fechas y a vehículos distintos. No obstante, agrega que, en el presente año se convocó a un proceso licitatorio por línea, el que fue adjudicado a la empresa María Cecilia Salazar Allendes, encontrándose en proceso otro, por las líneas restantes.

Analizados los antecedentes proporcionados por esa autoridad, se salva la observación formulada respecto de los dos primeros egresos, habida cuenta que los mismos acreditan que los pagos parciales objetados tienen su origen en un contrato previo de suministro de servicios de transporte de pasajeros.

Asimismo, la situación advertida sobre los egresos restantes, debe entenderse superada, atendido el tiempo que separa las solicitudes de pedido de reparación de vehículo, lo cual evidencia su independencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
-26-

1.6.- Trato directo sin resolución fundada.

Validada la información contenida en el portal Mercado Público, se constató que esa entidad comunal efectuó compras y contrataciones mediante la modalidad de trato directo, según el siguiente detalle:

| ID              | Glosa                                 |
|-----------------|---------------------------------------|
| 1741-1447- SE11 | Pasaje aéreo Santiago-Buenos Aires    |
| 1741-1565-SE11  | Reparación y mantención de luminarias |
| 1741-1870-SE11  | Servicio de almuerzo                  |
| 1741-2169-SE11  | Reparación maquina demarcadora vial   |

En este tenor, se advirtió que en tales casos no se dictó la resolución fundada que autorizara el trato directo, y expusiera las razones que motivaron recurrir a dicha modalidad excepcional de contratación, como lo establece el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886. Por lo mismo, tal acto no se encuentra debidamente publicado, infringiendo los artículos 50 y 57, letra d), N° 1, del mismo reglamento.

En cuanto a las dos primeras contrataciones, el edil argumenta que no se dictó la resolución fundada, debido a que se trata de operaciones menores a 10 U.T.M. Sobre la siguiente, plantea que estimó suficiente que el programa respectivo consignara la justificación del trato directo. En tanto, respecto de la última contratación, fundamenta su actuar en el hecho de que se trató de una transacción menor a 100 U.T.M.

Al respecto, debe reiterarse la observación, atendido que el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886, no contempla excepciones en relación con la emisión de una resolución fundada para autorizar contrataciones directas.

2.- Contratos previos a la ley N° 19.886.

En relación a este punto, la auditoría efectuada determinó que la municipalidad mantiene vigentes contratos de prestación de servicios, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, los cuales contemplan cláusulas de renovación automática y sucesiva o de duración indefinida, situación improcedente, que no se condice con el principio de transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realizan los organismos de la administración del Estado.

En ese contexto, cabe señalar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, en sus oficios N°s 25.223, de 2003, 48.524, de 2006, y 12.209, de 2007, entre otros, ha manifestado que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no parece conciliable con el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-27-

seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenidos en los dictámenes N°s 19.712, de 2007 y 46.746 de 2009).

En el cuadro siguiente se indican los casos que presentan la situación descrita:

| Decreto N°          | Fecha de Contrato | Duración              | Empresa                                      | Servicio                                                                                                                 |
|---------------------|-------------------|-----------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 830<br>17-08-2000   | 27-06-2000        | Indefinida            | Inserfo y CIA Ltda.                          | Arriendo de dos máquinas fotocopadoras                                                                                   |
| 955<br>13-08-2002   | 02-08-2002        | Indefinida            | Correos de Chile                             | Servicio de admisión, transporte, encaminamiento y distribución de los envíos postales del municipio.                    |
| 1.035<br>14-11-2003 | 13-11-2003        | Renovación Automática | Chilectra S.A.                               | Mantenimiento de instalaciones del alumbrado público.                                                                    |
| 71<br>16-01-2004    | 24-12-2001        | Indefinida            | Servicio de Registro Civil e Identificación. | Convenio de conectividad para las unidades del juzgado de policía local y la dirección de tránsito y transporte público. |

En relación con el contrato suscrito con las empresas Inserfo y CIA Ltda. y Chilectra S.A., esa autoridad edilicia indica que convocará un proceso licitatorio para la contratación de los servicios de que se trata.

Enseguida, respecto del convenio celebrado con la empresa Correos de Chile, manifiesta que, por corresponder a una empresa pública, dicha convención no se encuentra regulada por la ley N° 19.886.

Además, señala que no resulta plausible suscribir contratos con empresas privadas, debido a que –según indica- la municipalidad requiere que se le otorgue el servicio de correo certificado.

Luego, sobre el contrato suscrito con el Servicio de Registro Civil e Identificación, sostiene que por tratarse de un servicio público no le resulta aplicable las normas y principios establecidos en el mencionado cuerpo legal.

Considerando la medida enunciada y, en el entendido que será efectivamente implementada, se levanta la observación sobre las dos primeras contrataciones a que hace mención el Alcalde, cuya regularización efectiva será verificada en futuras fiscalizaciones a la entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-28-

Asimismo, respecto del contrato suscrito con el Servicio de Registro Civil e Identificación, cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 3°, letra b), de la ley N° 19.886, la situación inicialmente determinada a su respecto, debe entenderse salvada.

Por el contrario, atendido que la empresa Correos de Chile no se encuentra comprendida en el listado de entidades fijado por el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975 -de conformidad a lo previsto en el artículo 11, inciso quinto, de la ley N° 18.196-, en relación con el artículo 3°, letra b), de la ley N° 19.886, la objeción planteada debe ser mantenida.

3.- Emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura.

El examen de las operaciones permitió determinar que la orden de compra N° 1741-1781-SE11, de 18 de octubre de 2011, fue emitida en fecha posterior a la factura respectiva, 3 de octubre de 2011, hecho que resultó improcedente, por cuanto la emisión del primer documento mencionado constituye un antecedente para la formación del consentimiento inherente a la contratación, de modo tal que su formalización debe necesariamente realizarse en forma previa a la prestación del servicio respectivo.

A este respecto, se constató que mediante el decreto N° 3.744, de 19 de octubre de 2011, ese municipio pagó a la empresa Peroyenowski Ltda., la suma de \$ 1.576.726.-, por los servicios contratados, según factura N° 145.

En su oficio de respuesta, el edil señala que la referida orden de compra fue emitida con fines administrativos, debido a que se trata de servicios contratados por un periodo de dos años, a contar del mes de abril de 2011, según consta del decreto alcaldicio N° 661, de esa misma anualidad, cuya copia acompaña.

Dado que los nuevos antecedentes proporcionados acreditan lo expuesto por la autoridad, se levanta la observación formulada inicialmente.

4.- Examen de cuentas

4.1.- Gastos en telefonía celular.

En este tenor, el examen practicado estableció que, en el año 2011, determinados funcionarios realizaron gastos por conceptos de mensajería. Consultada la jefe de contabilidad y presupuesto, señora Eva Leal Cartes, mediante oficio N° 19, de 6 de marzo de 2012, indicó que algunos de ellos habían pagado parte su deuda.

Al respecto, es preciso indicar que la directora de servicios generales por certificado N° 11, de 12 de abril de 2012, informó que los servicios adicionales, como mensajería, son de cargo de cada funcionario.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-29-

Sumado a lo anterior, de la indagatoria practicada se determinó que don Lutz Claren Delpiano, Juez de Policía Local de San Miguel, solicitó respecto del teléfono celular asignado, autorización para el uso de servicio roaming en Estados Unidos, durante los meses de julio y agosto de ese mismo año. Asimismo, autorizó a ese municipio realizar descuentos de sus remuneraciones por los gastos incurridos por tal concepto.

Por la razón expuesta, esa jefatura registra en los meses de julio y agosto de 2011, gastos por roaming a Estados Unidos ascendentes a \$ 48.434.- y, \$ 140.535.-, respectivamente.

Sobre el particular, de la indagatoria practicada se comprobó que ese municipio no ha efectuado las deducciones de las sumas adeudadas en las remuneraciones del referido Juez de Policía Local.

El jefe comunal confirma lo observado, mencionando que se debió a que la dirección de administración y finanzas no tramitó el cobro respectivo. Asimismo, remite comprobantes de ingresos que evidencian el reintegro de los gastos de mensajería concurridos por los funcionarios.

Enseguida, señala que, ordenará un proceso sumarial para determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta advertida por esta Contraloría General.

De conformidad con lo expresado por ese municipio y del análisis a los actuales documentos adjuntos a su respuesta, se levanta parcialmente la observación inicialmente formulada, con excepción de los funcionarios consignados en el anexo 6, por cuanto no se acredita la devolución de los gastos incurridos por ellos.

En todo caso, esa entidad comunal deberá informar, en su oportunidad, a este Organismo de Control, el resultado del proceso disciplinario mencionado.

## 4.2.- Exceso de consumo de combustible de vehículo asignado al Alcalde.

En primer lugar, es del caso señalar que esa entidad comunal, el 19 de noviembre de 2010, celebró un convenio para suministro de combustible y otros productos, con la empresa Petrobras Chile Distribución Limitada.

Enseguida, se constató que la aludida empresa habilitó un link de acceso, para consultar el consumo de combustible de los vehículos municipales, el cual corresponde a la página web (<https://www4.ticketcar.com.br/login.aspx?IsPoup=true>).

Ahora bien, de la información registrada en dicho link, se verificó que en dos meses, el gasto de bencina del automóvil DHXV-89, asignado al Alcalde de la Municipalidad de San Miguel, para el desempeño de las actividades propias de su cargo, superó los 300 litros mensuales, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley N° 786 de 1974, modificado por el artículo 2°, del decreto ley N° 1.056, de 1975 y por el artículo 82, de la ley 18.482 (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.553 de 1989).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-30-

En recuadro siguiente se indican los meses que presentaron la situación descrita:

| Mes       | Consumo<br>Litros | Sobreconsumo<br>Litros |
|-----------|-------------------|------------------------|
| Noviembre | 374,26            | 74,26                  |
| Diciembre | 422,08            | 122,08                 |

La objeción planteada fue reconocida por el Alcalde, remitiendo comprobante de ingreso N° 320707, de 9 de mayo de 2012, por \$ 161.370.-, el que da cuenta del reintegro del sobreconsumo de combustible observado por esta Contraloría General.

Además, informa que instruirá un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que de los hechos deriven, respecto de la omisión en el cobro del sobreconsumo de que se trata.

En atención a que se acompañó documento que permite evidenciar la regularización de la situación advertida y que esa autoridad informó medidas correctivas al respecto, se levanta la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad comunal deberá informar, en su oportunidad, el resultado del proceso disciplinario mencionado.

5.- Sobre otras observaciones derivadas del examen.

El examen practicado ha determinado otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

5.1.- Telefonía celular.

La Municipalidad de San Miguel, mediante decreto N° 1.113, de 24 de septiembre de 2002, aprobó el contrato suscrito con la empresa Bellsouth Comunicaciones S.A., N° 2458225, que contempla un plan de 20.000 minutos. Dicho contrato contempla una duración indefinida, situación que resulta improcedente, toda vez que no se condice con el principio de transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realizan los organismos de la administración del Estado.

En este sentido, cabe reiterar que la práctica de acordar contratos cuya vigencia se extiende indefinidamente, no parece conciliable con el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenidos en los dictámenes N°s. 19.712, de 2007 y 46.746 de 2009).

En la actualidad, el aludido convenio es con la empresa Movistar S.A., continuadora legal de la empresa Bellsouth Comunicaciones S.A, lo que se hizo efectivo sin haber modificado el convenio anterior.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

-31-

En relación a este acápite, la autoridad comunal informa y acredita que convocará el correspondiente proceso licitatorio para la contratación del servicio de que se trata, hecho que permite salvar la observación analizada, ello, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras visitas.

Sobre la materia, la auditoría practicada estableció lo siguiente:

- a) Formalidad en la entrega de los aparatos.

A este respecto, se determinó que la formalización de entrega de los aparatos celulares se realiza a través de un recibo, el que consigna el número telefónico, marca, modelo, N° de serie, monto asignado en minutos y, firma de quien lo recibe.

Además, se constató que mediante convenio celebrado el 20 de enero de 2012, sancionado por decreto N° 544, de 27 de febrero de ese mismo año, esa entidad comunal hizo entrega de 3 aparatos celulares a personal de Carabineros de Chile.

Dicho convenio, en su cláusula quinta, estableció que la finalidad de la entrega de tales teléfonos celulares, era brindar una mejor atención al público, aumentar la sensación de seguridad de las personas y una comunicación expedita con los vecinos.

A continuación se individualizan los aparatos entregados, a saber:

| Nombre                | Cargo                  | Número Celular |
|-----------------------|------------------------|----------------|
| Cristian Monroy Mora  | Capitán de Carabineros | 9-2240524      |
| Gabriel Acuña Barraza | Capitán de Carabineros | 9-2438871      |
| Juan Muñoz Rodríguez  | Mayor de Carabineros   | 9-4497274      |

Dado que la autoridad comunal no se pronunció sobre la situación advertida, ésta debe ser mantenida.

En este sentido, cabe hacer presente que no procede que el municipio solviente gastos operacionales de otras entidades públicas, al no existir norma alguna que lo faculte en tal sentido, sin perjuicio de que, conforme el criterio contenido en los dictámenes N° 42.459, de 1994, y N° 66.995, de 2009, de este Organismo de Control, pueda conceder subvenciones y aportes a personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las labores contenidas en el artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- b) Reglamento e instructivo de uso.

Sobre este aspecto, debe indicarse que dicha entidad municipal no cuenta con un reglamento que regule el uso de la telefonía celular, como una medida de buena administración, con la finalidad de que los aparatos sean usados en el desarrollo de las actividades y funciones propias del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-32-

En esta ocasión, la autoridad comunal adjuntó reglamento que regula el uso de teléfonos móviles en el municipio, el que –según indica- será sancionado por decreto alcaldicio.

Considerando el nuevo antecedente aportado por el edil y, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida informada, se levanta la observación planteada, ello, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras visitas.

c) Asignación de teléfonos celulares a concejales.

En torno a este punto, se estableció que esa municipalidad asignó celulares a los concejales, los cuales mantienen asociado un plan de banda ancha móvil ilimitado de 200 megabytes.

Al respecto, cabe señalar que, conforme con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 20.282 de 1993, y 37.061 de 2008, constituye una obligación del Alcalde proporcionar al concejo, en cuanto órgano integrante del municipio, todos los medios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones, comprendiéndose en ello tanto los recursos humanos como materiales.

De acuerdo a la misma jurisprudencia, el concejo es un órgano municipal, el cual se caracteriza principalmente por ser colegiado, es decir, que estando integrado por varios sujetos actúa como un solo cuerpo mediante acuerdos adoptados en la forma prevista por la ley. Ello, por cuanto las atribuciones que el ordenamiento jurídico establece se radican en el concejo y no en cada concejal individualmente considerado.

En consecuencia, es factible dotar al concejo como cuerpo colegiado de teléfonos celulares que faciliten la comunicación entre los integrantes de éste y apoyen su labor, todo ello, considerando la realidad financiera de la entidad y que su objetivo sea satisfacer las necesidades de la comunidad local. No obstante, el Alcalde deberá velar por su protección y para que su uso esté acorde con las funciones del referido concejo, situación que no fue posible verificar, dada la ausencia de mecanismos de control establecidos al efecto (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 34.820 y 60.144, ambos de 2010).

| Nombre                     | Número Celular |
|----------------------------|----------------|
| Adolfo Neff Sanhueza       | 9-4484952      |
| Carlos García Ponce        | 9-4421398      |
| Francia Palestro Contreras | 9-5456787      |
| Luis Sanhueza Bravo        | 9-4456706      |
| Rodrigo Barrientos Nunes   | 9-2408120      |
| Rodrigo González Cerón     | 9-2215863      |

En virtud del reglamento a que se ha hecho referencia en el punto anterior, se salva la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-33-

d) Validación de equipos móviles.

En cuanto a los celulares no asignados a funcionarios o concejales, la directora (S) de servicios generales, a través del oficio S/N°, de 8 de marzo, informó que mantiene un stock en su oficina de 7 aparatos, números asociados a ellos y, simcard.

De la validación practicada el 8 de marzo de 2012, en dependencias de esa dirección, se constató la existencia de 7 aparatos en custodia y 4 tarjetas simcard, los cuales se encontraban operativos.

En dicha visita, se verificó, además, que tales equipos móviles están asociados a números telefónicos ya entregados. El detalle consta en anexo 7.

En su respuesta, el edil manifiesta que la circunstancia de que ciertos equipos mantengan números de teléfonos de otros que ya fueron entregados, se debe a cambios de aparato celular por defecto.

Conforme lo argumentado por esa autoridad, la observación formulada debe entenderse salvada.

5.2.- Control de vehículos municipales.

Del examen practicado se comprobó que los vehículos de la Municipalidad de San Miguel cuentan con bitácora, registro que permite conocer los kilómetros efectivos que recorren día a día, como también su consumo de combustible y, por ende, su rendimiento.

En este contexto, se advirtió que la información consignada en las bitácoras de ciertos vehículos municipales difiere de la registrada en su odómetro, situación que se expone a continuación:

| Patente Vehículo | Kilometraje Bitácora | Kilometraje Vehículo | Diferencia |
|------------------|----------------------|----------------------|------------|
| BZCS-41          | 16.712               | 16.906               | -194       |
| BZCS-38          | 18.480               | 18.547               | -67        |
| BZCS-37          | 17.922               | 17.975               | -53        |
| XS-6648          | 106.131              | 106.139              | 8          |
| XS-6649          | 95.135               | 95.165               | 30         |
| SE-6775          | 309.887              | 309.884              | 3          |

El jefe comunal, en su respuesta, señala que con el fin de evitar hechos como el comentado, se elaboró un nuevo instructivo sobre la materia, cuya copia acompaña; agregando que se capacitará a los choferes de los vehículos municipales para que den cumplimiento a la normativa pertinente.

De conformidad con lo expresado por ese municipio y el análisis a los actuales documentos adjuntos a su respuesta, se levanta la observación inicialmente formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-34-

5.3.- Control de existencias.

Como parte de las actividades de fiscalización, los días 29 de febrero y, 1 y 2 de marzo de 2012, se efectuó en las unidades que más adelante se indica, una visita inspectiva con la finalidad de verificar la existencia, exactitud, integridad y resguardo de los bienes, prueba que determinó lo siguiente:

a) Bodega municipal.

Dicho recinto se encuentra ubicado al interior de la municipalidad, en un galpón, el que no asegura el debido resguardo de los bienes, dado que en época de lluvia, éstos deben ser trasladados a otras unidades de custodia.

Además, en la señalada visita, se estableció que esa unidad no lleva un control de los bienes que ingresan y salen de ese recinto.

b) Bodega de servicios generales.

Con ocasión de la visita inspectiva, se determinó que la citada dependencia, que se encuentra ubicada al interior de la municipalidad, es utilizada para el almacenamiento de los bienes en tránsito. Además, se comprobó que dicha bodega no cuenta con un registro de control de los productos existentes.

Al momento de la visita, se constataron las especies que se mencionan en anexo 8, que no se encontraban inventariadas.

c) Bodega de bienes corporales.

El recinto municipal de que se trata se encuentra instalado en dependencias de la unidad de servicios generales, donde se almacenan los materiales de oficina y de aseo.

Para el control administrativo de los bienes, esa unidad habilitó una planilla Excel que, al momento de la visita, se encontraba desactualizada, lo que queda demostrado en el siguiente cuadro:

| Tipo de Bien  | Stock según planilla excel | Stock según Contraloría | Diferencia |
|---------------|----------------------------|-------------------------|------------|
| Saca corchete | 11                         | 3                       | -8         |
| Papel oficio  | 27                         | 104                     | 77         |
| Papel carta   | 159                        | 95                      | -64        |
| Porta clip    | 53                         | 44                      | -9         |

d) Bodega de Llico:

De las diligencias efectuadas en terreno, se estableció que los productos acopiados en esa dependencia, corresponden a materiales eléctricos y de construcción, entre otros, los que son controlados mediante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-35-

tarjetas de existencia. Practicado un inventario físico de los bienes custodiados en esa unidad, no se determinaron observaciones que formular.

e) Bodega P.G.E.

En la visita inspectiva de que se trata, se determinó que en esa unidad se almacenan herramientas de trabajo y materiales de construcción, últimos que son controlados mediante tarjetas de existencias, las que registran la entrada y salida de materiales de ese recinto, no advirtiéndose observaciones que mencionar.

f) Bodega de emergencias.

La prueba de validación en comento, estableció que en ese recinto municipal se acopian especies, tales como cemento, tapas de cámara de alcantarillado, pintura, asfalto, entre otros.

Al respecto, se comprobó que esa dependencia no cuenta con un sistema de control de las entradas y salidas de tales materiales. Además, se constató que los bienes que enseguida se identifican, no se encontraban inventariados.

| Especies                      | Cantidad |
|-------------------------------|----------|
| sumideros 40x40 3 cm          | 10       |
| sumideros 50x50 3 cm          | 10       |
| sumideros 60x60 3 cm          | 10       |
| sumideros 60x60 6 cm          | 15       |
| sumideros 60x60 6 cm (marcos) | 17       |

El edil, en su respuesta, indica que instruirá una investigación sumaria sobre las situaciones advertidas por este Organismo de Control.

Atendido que esa autoridad edilicia no informa medidas tendientes a implementar un sistema de control de existencias en dicho recinto municipal y regularizar la situación de los casos observados, la observación formulada a su respecto, debe ser mantenida. Ello, sin perjuicio de que ese municipio informe, en su oportunidad, el resultado del proceso disciplinario mencionado.

5.4.- Inventario de los bienes.

En lo referente al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, se constató que ese municipio utiliza una planilla Excel para tales efectos, la que se encontraba actualizada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

-36-

Examinados los antecedentes puestos a disposición y, de la validación practicada, el 7 de marzo de 2012, se detectaron las siguientes situaciones:

- a) Los números de inventario codificados en planilla Excel, coinciden con aquellos registrados en la placa adosada al bien.
- b) Las dependencias municipales cuentan con planchetas de inventario.
- c) No existe un inventario valorizado.
- d) Se verificó activos inmovilizados registrados en planchetas, que no fueron encontrados. El detalle consta en anexo 9.
- e) En la oficina de la jefa de contabilidad, se constató calefactor marca ENAXION, que no contaba con placa de inventario.

A este respecto, el Alcalde manifiesta que ese municipio está en proceso de valorización de los bienes y de ubicación de aquellos no encontrados por esta Contraloría General.

No obstante la medida informada por esa autoridad comunal, corresponde mantener las situaciones advertidas, en tanto no se acredite su regularización.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad edilicia han permitido salvar diversas observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría General, no obstante, deberá abocarse a resolver aquellas que se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, sobre manual de descripciones de cargos y la renovación automática de los contratos; en el capítulo II, numerales 2.1, letra d), fondos a rendir, cuenta 114-03; 2.2, procedimiento contable; 2.3, cuentas contables bancarias sin movimiento; 2.4, activo fijo; 2.5, cuentas de activo y pasivo sin respaldo, respecto de la partida bienes en comodato, cuenta 141-13; 2.8, análisis de cuentas; 3.1, conciliación bancaria, sobre omisión de conciliación bancaria de la cuenta N° 10531441, del Banco Crédito e Inversiones; 3.3, cuenta corriente remuneraciones; 4.1, letra a) y b), dirección de administración y finanzas y dirección de control; y, 4.3, faltantes de correlativos; y, en el capítulo III, numerales 1.1, contrato sin sujeción a la ley; 1.2, compra y contrataciones directas no justificadas; 1.3, portal mercado público; 1.4, claves de acceso al portal mercado público; 1.5, compras fuera del sistema de información de la ley N° 19.886; 2, contratos previos a la ley N° 19.886; 3, emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura; 4, examen de cuentas; 5.1, telefonía celular, letras b), c) y, d), reglamento e instructivo de uso, asignación de teléfonos celulares a concejales y validación de equipos móviles; y, 5.2, control de vehículos municipales, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**-37-**

2.- Sobre lo planteado en el capítulo I, evaluación de control interno, respecto al reglamento de adquisiciones y contrataciones, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, procediendo a su formalización y publicación en el sistema de información de compras públicas, debiendo remitir copia del decreto alcaldicio respectivo dentro del término de 15 días.

Del mismo modo, esa entidad deberá disponer las acciones necesarias para que las conciliaciones bancarias sean confeccionadas por un funcionario que no participe directamente en el manejo y/o custodia de fondos, acatando lo instruido por este Organismo de Control sobre la materia.

3.- En cuanto al capítulo II, macroproceso de finanzas, numeral 2.1, letras a), b) y, c), patentes años anteriores, cuenta 115-12-10-001; créditos a contratistas, cuenta 123-06; y, deudores de dudosa recuperación, cuenta 124-01, respectivamente, corresponde que esa entidad efectúe, a la brevedad, el análisis de las partidas mencionadas y practique los ajustes contables que procedan al efecto, cuyo resultado deberá ser informado en el término de treinta días.

A su vez, respecto de la letra e) del mismo numeral, deudores por transferencias corrientes al sector privado, esa autoridad deberá disponer las acciones conducentes a obtener la rendición respectiva o la restitución de los recursos y, en su defecto, efectuar la denuncia penal que corresponda, informando sobre las medidas adoptadas al efecto, en un plazo de 30 días.

Sobre el numeral 2.5, cuentas de activo y pasivo sin respaldo, ese municipio deberá realizar los ajustes contables que proceden, respecto de las cuentas allí observadas, informando documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días.

En lo atinente al numeral 2.6, sobre deuda exigible y flotante, el municipio deberá dar estricto cumplimiento a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y las instrucciones impartidas por oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011, a fin de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2009.

Referente a lo señalado en el numeral 2.7, imputaciones presupuestarias, se deberán realizar los ajustes contables que correspondan, informando documentadamente a esta Contraloría General en el término de 60 días.

En lo que concierne al numeral 2.8, análisis de cuentas, la autoridad edilicia deberá disponer medidas que permitan efectuar con la debida oportunidad las modificaciones correctivas a que hubiere lugar.

También, deberá arbitrar las acciones tendientes a dar solución a la observación indicada en el numeral 2.9, cuadratura de disponibilidades, ordenando la realización de los ajustes contables respectivos y, la aclaración de la diferencia determinada por esta Contraloría General, lo que deberá ser acreditado ante este Organismo Contralor, en el plazo de 60 días.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-38-

Además, respecto a lo observado en el numeral 3.1, conciliación bancaria, deberá efectuarse, a la brevedad, el análisis de la diferencia informada por Contraloría General y, ejecutar los ajustes contables que procedan al efecto, cuyo resultado deberá ser informado en el término de treinta días.

A su turno, procede que las conciliaciones bancarias de la cuenta N° 10531441, del Banco Crédito e Inversiones, se elaboren cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, con el fin de resguardar los recursos financieros municipales, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que practique este Organismo de Control.

Sobre el numeral 4.2, ajustes contables sin respaldo, el municipio deberá acreditar documentadamente las regularizaciones allí consignadas, en un plazo de 30 días.

4.- Respecto a lo observado en el capítulo III, macroproceso de abastecimiento, numeral 1.1, contrato sin sujeción a la ley, el Alcalde deberá abstenerse de renovar el contrato suscrito con la empresa Hidralif Comercial S.A. y, disponer de un nuevo proceso de contratación en caso que se requiera continuar con el servicio requerido, conforme la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

En lo atinente al numeral 1.2, compra y contrataciones directas no justificadas, esa entidad comunal deberá ajustarse, en lo sucesivo, cabalmente a la reglamentación y jurisprudencia vigentes, considerando que la contratación directa constituye un régimen excepcional.

En relación con el numeral 1.3, letra a), órdenes de compra, la municipalidad deberá disponer las medidas necesarias para que la información publicada en el sistema de información de compras públicas, se mantenga actualizada en el mismo.

En torno al numeral 1.6, trato directo sin resolución fundada, la entidad comunal deberá dictar y publicar tal resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886, la que deberá ser remitida a esta Contraloría General, en un plazo de 30 días.

Acerca del hecho objetado en el numeral 2, contratos previos a la ley N° 19.886, ese municipio deberá realizar el llamado a licitación pública para proveer el servicio de que se trata, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, comunicando su resultado a este Organismo Contralor.

En lo concerniente al numeral 4.1, gastos en telefonía celular, procede que esa autoridad municipal adopte las acciones destinadas a obtener de parte de los funcionarios observados, el reintegro de las sumas adeudadas, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 30 días.

Respecto del numeral 5.1, letra a), formalidad en la entrega de los aparatos, ese municipio deberá informar en un plazo de 30 días, respecto de las medidas correctivas adoptadas en relación con la entrega de teléfonos celulares a personal de Carabineros de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-39-

En cuanto al numeral 5.3, control de existencias, se deberá implementar un sistema de control de existencias en los recintos que carecen de él y, regularizar la situación de los bienes no inventarios, lo cual será verificado en futuras visitas de seguimiento.

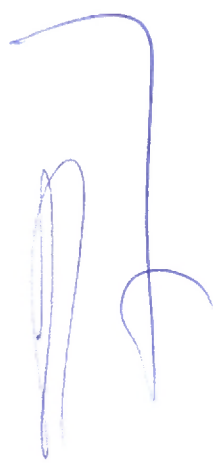
Referente a lo planteado en el numeral 5.4, inventario de los bienes, procede que ese municipio adopte las medidas tendientes a regularizar las situaciones allí descritas, lo cual será verificado en futuras visitas de seguimiento.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal, al director de control de San Miguel; a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General; y, a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Saluda atentamente a Ud.,



LUISA VARGAS MORALES  
JEFA ÁREA AUDITORÍA  
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES







# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-40-

Anexo 1.

| Ingresos                                    | Ppto.<br>Vigente | Percibido      | Saldo<br>Pptario. | Percibido<br>% |
|---------------------------------------------|------------------|----------------|-------------------|----------------|
| Tributo sobre uso<br>de bs.                 | 9.223.574.390    | 8.499.969.174  | 723.605.216       | 92%            |
| Transferencias<br>corrientes                | 2.686.619.272    | 2.431.814.063  | 254.805.209       | 91%            |
| Rentas de la<br>propiedad                   | 36.010.000       | 35.497.996     | 512.004           | 99%            |
| Otros Ingresos<br>corrientes                | 1.779.472.974    | 1.669.354.323  | 110.118.651       | 94%            |
| Venta de activos no<br>financieros          | 20.000           | -              | 20.000            | -              |
| Recuperación de<br>préstamos                | 41.106.171       | 31.007.886     | 10.098.285        | 75%            |
| Transferencias<br>para gastos de<br>capital | 260.051.380      | 201.355.000    | 58.696.380        | 77%            |
| Saldo inicial de caja                       | 1.435.930.445    | 1.435.930.445  | -                 | 100%           |
| Total                                       | 15.462.784.632   | 14.304.928.887 | .                 |                |

| Gastos                          | Ppto.<br>Vigente | Pagado         | Saldo<br>Pptario. | Pagado<br>% |
|---------------------------------|------------------|----------------|-------------------|-------------|
| Gasto en personal               | 4.028.586.740    | 3.970.498.020  | 58.088.720        | 99%         |
| Bs. y serv. de<br>consumo       | 2.749.879.279    | 2.347.984.796  | 401.894.483       | 85%         |
| Prestaciones de<br>seguridad    | 131.045.526      | 129.748.525    | 1.297.001         | 99%         |
| Transferencias<br>corrientes    | 7.022.454.160    | 6.513.904.649  | 508.549.511       | 93%         |
| Otros gastos<br>corrientes      | 204.578.944      | 106.552.612    | 98.026.332        | 52%         |
| Adquisición de act.<br>no finc. | 401.152.756      | 126.072.552    | 275.080.204       | 31%         |
| Iniciativas de<br>inversión     | 537.354.186      | 302.352.248    | 235.001.938       | 56%         |
| C x P Servicio de la<br>Deuda   | 64.418.827       | 64.417.869     | 958               | 99%         |
| Saldo final de caja             | 323.418.827      | -              | -                 | -           |
| Total                           | 15.462.889.245   | 13.561.531.271 |                   |             |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-41-

Anexo 2.

Obligaciones No Devengadas

| N° Factura | Proveedor                          | Fecha      | Monto \$  |
|------------|------------------------------------|------------|-----------|
| 245776     | LIA GRANT                          | 29-12-2011 | 178.905   |
| 19388      | ELENA LAZO                         | 28-12-2011 | 563.965   |
| 3540       | SOC. AGROVETERINARIA DEL MAIPO     | 30-12-2011 | 257.040   |
| 58712      | EDUARDO AWAD                       | 23-12-2011 | 121.261   |
| 28316      | BTS INTRADE LABORATORIOS           | 21-12-2011 | 205.275   |
| 6228       | CARO CORREIA Y CIA LTDA            | 29-12-2011 | 108.864   |
| 1802       | COMERCIAL FENIX LTDA               | 27-12-2011 | 100.817   |
| 14469      | MARGARITA VENEGAS                  | 26-12-2011 | 84.490    |
| 14470      | MARGARITA VENEGAS                  | 26-12-2011 | 115.430   |
| 14471      | MARGARITA VENEGAS                  | 26-12-2011 | 115.430   |
| 14472      | MARGARITA VENEGAS                  | 26-12-2011 | 29.750    |
| 6225       | CARO CORREIA Y CIA LTDA            | 23-12-2011 | 44.136    |
| 20602      | DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEGAMED | 22-12-2011 | 85.680    |
| 20603      | DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEGAMED | 22-12-2011 | 85.680    |
| 20601      | DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEGAMED | 22-12-2011 | 85.680    |
| 1208       | ASESORIA INVERSIONES SAN FERNANDO  | 21-12-2011 | 672.707   |
| 38923      | FERRETERIA MARSELLA                | 28-12-2011 | 110.513   |
| 35         | MARIA CRISOSTO                     | 26-12-2011 | 2.686.425 |
| 148335     | J.RAVERA Y CIA                     | 22-12-2011 | 63.156    |
| 410957     | FERRETERIA OVIEDO S.A.             | 27-12-2011 | 417.300   |
| 19387      | ELENA LAZO                         | 28-12-2011 | 80.884    |
| 22449      | ARIDO SOCODIMA                     | 16-12-2011 | 108.399   |
| 18559      | YEZ GAMBOA                         | 26-12-2011 | 269.749   |
| 413677     | LIBRERÍA REY SER                   | 30-12-2011 | 42.224    |
| 1078       | COMERCIAL MVG SPORT                | 31-12-2011 | 445.774   |
| 532        | MILLED S.A.                        | 30-12-2011 | 1.065.645 |
| 82         | JOSE GONZALEZ                      | 19-12-2011 | 55.900    |
| 49760      | LIBRERÍA SEGUEL                    | 29-12-2011 | 74.542    |
| 16         | ALICIA GLORIA SALAZAR              | 30-12-2011 | 283.256   |
| 1144541    | EDAPI S.A.                         | 12-12-2011 | 162.353   |
| 1144561    | EDAPI S.A.                         | 12-12-2011 | 162.353   |
| Total      |                                    |            | 8.883.583 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-42-

Anexo 3.

Cuadratura de disponibilidades mes de diciembre de 2011.

| Conceptos                                            | \$              |
|------------------------------------------------------|-----------------|
| Ingresos presupuestarios                             | 879.416.803     |
| Gastos presupuestarios                               | (458.994.800)   |
| Créditos de cuentas financieras extrapresupuestarias | 1.073.764.282   |
| Débitos de cuentas financieras extrapresupuestarias  | (1.013.025.194) |
| Total                                                | 481.161.091     |
| Ingresos disponibilidades                            | 1.786.338.344   |
| Egresos disponibilidades                             | (1.299.555.198) |
| Variación de disponibilidades                        | 486.783.146     |
| Diferencia                                           | 5.622.055       |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-43-

Anexo 4.

Conciliación bancaria diciembre de 2011 Contraloría General  
Cuenta Corriente N° 10531394, Banco BCI

|                              |                    |
|------------------------------|--------------------|
| Mayor Analítico de la Cuenta |                    |
| Saldo anterior contable      | 308.554.273        |
| Cargos                       | 899.503.063        |
| Abonos                       | (454.799.243)      |
| Saldo Contable               | <u>753.258.093</u> |

|                               |                    |                    |
|-------------------------------|--------------------|--------------------|
| Conciliación                  |                    |                    |
| Saldo cartola bancaria        |                    | 972.485.740        |
| Cheques girados y no cobrados |                    | (62.489.635)       |
| Depósitos en tránsito         |                    | -                  |
| Saldo contable                | 753.258.093        |                    |
| Saldo contable total          | <u>753.258.093</u> | <u>909.996.105</u> |
| Diferencia                    |                    | (156.738.012)      |

Conciliación bancaria diciembre de 2011 Contraloría General  
Cuenta Corriente N° 10531424, Banco BCI

|                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| Mayor Analítico de la Cuenta |                   |
| Saldo anterior contable      | 24.908.433        |
| Cargos                       | 3.366.000         |
| Abonos                       | (7.886.152)       |
| Saldo Contable               | <u>20.388.281</u> |

|                               |                   |                   |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|
| Conciliación                  |                   |                   |
| Saldo cartola bancaria        |                   | 75.915.837        |
| Cheques girados y no cobrados |                   | (7.330.352)       |
| Depósitos en tránsito         |                   | -                 |
| Saldo contable                | 20.388.281        |                   |
| Saldo contable total          | <u>20.388.281</u> | <u>68.585.485</u> |
| Diferencia                    |                   | (48.197.204)      |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-44-

Conciliación bancaria diciembre de 2011 Contraloría General  
Cuenta Corriente N° 35402954, Banco BCI

Mayor Analítico de la Cuenta

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| Saldo anterior contable | 74.547.266 |
| Cargos                  | 10.196.672 |
| Abonos                  | -          |
| Saldo Contable          | 84.743.938 |

Conciliación

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| Saldo cartola bancaria        | 93.795.686 |
| Cheques girados y no cobrados | -          |
| Depósitos en transito         | -          |
| Saldo contable                | 84.743.938 |

|                      |            |            |
|----------------------|------------|------------|
| Saldo contable total | 84.743.938 | 93.795.686 |
|----------------------|------------|------------|

|            |             |
|------------|-------------|
| Diferencia | (9.051.748) |
|------------|-------------|

Conciliación bancaria diciembre de 2011 Contraloría General  
Cuenta Corriente N° 35405015, Banco BCI

Mayor Analítico de la Cuenta

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| Saldo anterior contable | 49.047.272  |
| Cargos                  | -           |
| Abonos                  | (5.135.948) |
| Saldo Contable          | 43.911.324  |

Conciliación

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| Saldo cartola bancaria        | 48.910.374  |
| Cheques girados y no cobrados | (1.999.050) |
| Depósitos en transito         | -           |
| Saldo contable                | 43.911.324  |

|                      |            |            |
|----------------------|------------|------------|
| Saldo contable total | 43.911.324 | 46.911.324 |
|----------------------|------------|------------|

|            |             |
|------------|-------------|
| Diferencia | (3.000.000) |
|------------|-------------|



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-45-

Anexo 5.

Sobre procesos licitatorios.

| ID            | Fecha de Publicación | Estado  |
|---------------|----------------------|---------|
| 1741-89-L110  | 28-02-2010           | Cerrada |
| 1741-129-L110 | 24-05-2010           | Cerrada |
| 1741-303-L110 | 01-08-2010           | Cerrada |
| 1741-446-L110 | 27-08-2010           | Cerrada |
| 1741-525-L110 | 26-09-2010           | Cerrada |
| 1741-497-L110 | 17-10-2010           | Cerrada |
| 1741-596-L110 | 12-11-2010           | Cerrada |
| 1741-673-L110 | 16-12-2010           | Cerrada |
| 1741-696-L110 | 30-12-2010           | Cerrada |
| 1741-712-L110 | 07-01-2011           | Cerrada |
| 1741-722-L110 | 16-01-2011           | Cerrada |
| 1741-740-L110 | 05-02-2011           | Cerrada |
| 1741-124-L111 | 05-04-2011           | Cerrada |
| 1741-214-L111 | 19-05-2011           | Cerrada |
| 1741-353-L111 | 21-07-2011           | Cerrada |
| 1741-347-L111 | 29-07-2011           | Cerrada |
| 1741-386-L111 | 05-08-2011           | Cerrada |
| 1741-397-L111 | 12-08-2011           | Cerrada |
| 1741-410-L111 | 19-08-2011           | Cerrada |
| 1741-480-L111 | 20-09-2011           | Cerrada |
| 1741-479-L111 | 20-09-2011           | Cerrada |

Handwritten signature or mark in blue ink.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-46-

Anexo 6.

Gastos en telefonía celular.

| Número de Celular | Nombre                 | Deuda<br>\$ | Pagado<br>\$ | Total Deuda<br>\$ |
|-------------------|------------------------|-------------|--------------|-------------------|
| 9-2215863         | Rodrigo González Cerón | 57.575      | 11.150       | 46.425            |
| 9-2271511         | Leonel Cádiz Soto      | 47.134      | -            | 47.134            |
| 9-4421398         | Carlos García Ponce    | 29.049      | -            | 29.049            |
| 9-4488987         | Salvador Salomón       | 172.178     | 9.165        | 163.013           |
| 9-2491307         | Víctor Moya Montenegro | 128.485     | 99.475       | 29.010            |
| 9-3212290         | George Suvic Mejías    | 2.520       | 2.190        | 330               |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-47-

Anexo 7.

Validación de equipos móviles.

| Modelo      | Número Asociado | Serie Celular  | Estado | Nombre Funcionario con número telefónico entregado anteriormente |
|-------------|-----------------|----------------|--------|------------------------------------------------------------------|
| Nokia C2-01 | 9-2297767       | 55939042170605 | Nuevo  | Jaime Rodríguez D'Amico                                          |
| Nokia C2-01 | 9-3212290       | 55939042110296 | Nuevo  | George Suvic Mejías                                              |
| Nokia C2-01 | 9-4488987       | 55939042175703 | Nuevo  | Salvador Salomón Siciliano                                       |
| Nokia C2-01 | 9-2267902       | 55939042108746 | Nuevo  | Miguel Donoso Ponce                                              |
| Nokia C2-01 | 9-4455730       | 55939042124008 | Nuevo  | Mario Vallejos Balboa                                            |
| Nokia C2-01 | 9-2252769       | 55939042170076 | Nuevo  | Alejandro Riquelme Ramos                                         |
| Nokia C2-01 | 9-2270841       | 55939042166801 | Nuevo  | Manuel Castro Sáez                                               |

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-48-

Anexo 8.

Bodega de servicios generales.

| Especies                                         | Cantidad  |
|--------------------------------------------------|-----------|
| Virutillas grandes                               | 12        |
| Traperos tipo avión (recambio)                   | 35        |
| Cajas de mascara facial                          | 2         |
| Cajas de klenzo                                  | 17        |
| Plumeros de pluma; 3 cajas de papel roneo;       | 3         |
| Rollos de cubre piso color rojo;                 | 2         |
| Palas de basura metálica                         | 17        |
| Palas jardinera grande;                          | 2         |
| Orilladora marca Stihl FS38                      | 1         |
| Cloro arcadia                                    | 18 litros |
| Baldes de 5 litros de rutilimpiador de baño      | 4         |
| Balde de removedor de sarro de 5 litros cada uno | 3 ½       |
| Litros de cera                                   | 5         |
| Traperos amarillos                               | 50        |
| Brochas 2 ½"                                     | 4         |
| Brochas 4" y                                     | 5         |
| Brochas 1".                                      | 4         |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-49-

Anexo 9.

Activos inmovilizados registrados en planchetas, pero no encontrados.

| Unidad                | Número de Inventario | Especies Inventariables                                                   |
|-----------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Oficina de Transporte | D-01129              | Juego de dados Torx macho y hembra 1/2 , Provintec                        |
|                       | D-01131              | Comprobador de circuitos tester básico, Provintec                         |
|                       | D-01132              | Llaves para tuercas, dados completa 1/4 , Provintec                       |
|                       | D-01133              | Llave Torx. Llaves largas, Provintec                                      |
|                       | D-01134              | Llaves Allen, Provintec                                                   |
|                       | D-01135              | Alicate de punta larga set completo de llaves de punta corona, Provintec. |
|                       | D-01136              | Elevador articulado, gata tipo caimán larga 3 toneladas, Provintec        |
|                       | D-01137              | Extractor de rodamiento de 3 patas x3, Provintec                          |
|                       | D-01138              | Extractor de rodamiento de 2 patas x 3, Provintec.                        |
|                       | D-01139              | Extractor de rodamientos de 3 patas x3, Provintec.                        |



  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)